# Informe de Resultados

Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de Obra Pública que integran las Cuentas Públicas Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2002.

# Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.
- C. Recomendaciones.
- D. Resultados.
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

# A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

# Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

## Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

#### Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Ayuntamiento de Compostela, nuestra facultad y responsabilidad consiste en la evaluación de la misma con base en la revisión efectuada.

# Fundamento Legal.

Constitución Política para el Estado de Nayarit, artículo 121; Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11, fracciones I, XIII, XV y XXV, 16, 50, 60 y 61.

# **Consideraciones Generales de Tipo Contable.**

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

## Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Ayuntamiento de Compostela, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental legal, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

## Auditoria de la información financiera.

# A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

# A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	2,153,908.73
Ingresos:	
Del ejercicio	38,499,867.97
Del Ramo 33	24,070,235.46
Disminuciones de activo	10,936,891.71
Incrementos de pasivo	5,424,783.52
Incrementos de patrimonio	760,412.33
Total de ingresos	79,692,190.99
Egresos:	
Operación del municipio	37,661,844.63
Ramo 33	28,112,566.97
Incrementos de activo	10,565,793.04
Disminuciones de pasivo	3,176,293.84
Disminuciones de patrimonio	314,627.53
Total de egresos	
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	2,014,973.71

# A.1.2. Indicadores de Medición Financiera.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	-	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 49.8	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 32.2	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Pasivos	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	34.2	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	48.4%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.87	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	10.16%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 17,635	Balance Positivo
Presupuestaria	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.5%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera		Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	6.8%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	52%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 339.3	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	43.8%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
11176121011	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 116.6	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

# Interpretación de Indicadores

## Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$49.8 y para Nayarit en el 2001 fue de \$56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$32.2, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001, es de \$92.3.

## Administración de Pasivos

El municipio puede solventar el servicio de su deuda 34.2 veces.

# Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 48.4% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.87, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 10.16%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 17,635 (miles), lo que lo deja en una situación adecuada en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 2.5% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 6.8%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 52%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 339.3 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

## Administración de la Inversión

El 43.8% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 116.6

# A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoria financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio numero OFS/402/2004 de fecha 4 de marzo del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXIV y XXXV Ayuntamientos de Compostela, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, el día 05 de marzo del 2004.

A través del oficio sin número, de fecha 30 de marzo del 2004; recibido en estas oficinas el día 02 de abril del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/649/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número, recibido en estas oficinas el día 20 de mayo de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

## A.1.3.1. Observación número 01-04/MF01-1202.

Las cuentas públicas Financiera y Ramo 33 entregadas por el Ayuntamiento del periodo Enero a Marzo y de Abril a Junio, las presentaron con 17 y 8 días de demora respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del

órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38, fracción II, según se detalla a continuación.

Cuenta	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento	
Enero - Marzo				
Financiera	Abril 15, 2002	Mayo 3, 2002	17	
Ramo 33 Fondo III	Abril 15, 2002	Mayo 7, 2002	17	
Ramo 33 Fondo IV	Abril 15, 2002	Mayo 03, 2002	17	
Abril - Junio				
Financiera	Julio 15, 2002	Julio 23, 2002	8	
Ramo 33 Fondo III	Julio 15, 2002	Julio 23, 2002	8	
Ramo 33 Fondo IV	Julio 15, 2002	Julio 23, 2002	8	
Fondo de Apoyo Mpal.	Julio 15, 2002	Julio 23, 2002	8	

# **Argumentos del Ayuntamiento**

"...Derivado de esta observación se ha buscado la manera de agilizar la entrega de información, correspondiente para que esta sea en tiempo y forma..."

## Determinación del OFS.

No se solventa la observación toda vez que el H. XXXIV Ayuntamiento presentó las Cuentas Públicas Financiera, del Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal del periodo de enero a junio de 2002 con 11.85 días de extemporaneidad en promedio, debiendo haberse presentado el primer trimestre a más tardar el 15 de abril y el segundo trimestre el 15 de julio del 2002.

# Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

## A.1.3.2. Observación número 02-04/MF01-1202.

La cuenta pública del DIF fue presentada con 21 y 11 días de extemporaneidad de los periodos de Enero a Marzo y de Abril a Junio respectivamente; incumpliendo con lo establecido en la Ley del órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38, fracción II, según se detalla a continuación.

Cuenta	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento		
Enero - Marzo					
Desarrollo Integral de la Familia	Abril 15, 2002	Mayo 7, 2002	21		

Abril-Junio			
Desarrollo Integral de	Julio 15, 2002	Julio 26, 2002	11
la Familia			

# **Argumentos del Ayuntamiento**

"...Derivado de esta observación se ha buscado la manera de agilizar la entrega de información, correspondiente para que esta sea en tiempo y forma..."

## Determinación del OFS.

No se solventa la observación toda vez que el H. XXXIV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del DIF del periodo de enero a junio de 2002 con 16 días de extemporaneidad en promedio, debiendo haberse presentado el primer trimestre a más tardar el 15 de abril y el segundo trimestre el 15 de julio del 2002.

## Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

# Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

## A.1.3.3. Observación número 03-04/MF01-1202.

La cuenta pública del Agua Potable fue presentada con 34 y 16 días de extemporaneidad para los periodos de Enero a Marzo y de Abril a Junio respectivamente; incumpliendo con lo establecido en la Ley del órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38, fracción II, según se detalla a continuación.

Cuenta	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento		
Enero - Marzo					
Agua Potable	Abril 15, 2002	Mayo 20, 2002	34		
Abril-Junio					
Agua Potable	Julio 15, 2002	Julio 31, 2002	16		

## **Argumentos del Ayuntamiento**

"...Derivado de esta observación se ha buscado la manera de agilizar la entrega de información, correspondiente para que esta sea en tiempo y forma..."

## Determinación del OFS.

No se solventa la observación toda vez que el H. XXXIV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública de Agua Potable del periodo de enero a junio de 2002 con 16 días de extemporaneidad en promedio, debiendo haberse presentado el primer trimestre a más tardar el 15 de abril y el segundo trimestre el 15 de julio del 2002.

## Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

## Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

## A.1.3.4. Observación número 04-04/MF01-1202.

Las cuentas públicas Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal fueron presentadas con extemporaneidad de 34 y 160 días para los periodos de Septiembre y Octubre a Diciembre respectivamente; incumpliendo con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38, fracción II, según se detalla a continuación.

Cuenta	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Septiembre			
Financiera	Octubre 15, 2002	Noviembre 18, 2002	34
Ramo 33 Fondo III	Octubre 15, 2002	Noviembre 18, 2002	34
Ramo 33 Fondo IV	Octubre 15, 2002	Noviembre 18, 2002	34
Fondo de Apoyo Mpal.	Octubre 15, 2002	Noviembre 18, 2002	34
Octubre-Diciembre			
Financiera	Enero 15, 2003	Junio 24, 2003	160
Ramo 33 Fondo III	Enero 15, 2003	Junio 24, 2003	160
Ramo 33 Fondo IV	Enero 15, 2003	Junio 24, 2003	160
Fondo de Apoyo Mpal.	Enero 15, 2003	Junio 24, 2003	160

# **Argumentos del Ayuntamiento**

"...Derivado de esta observación se ha buscado la manera de agilizar la entrega de información, correspondiente para que esta sea en tiempo y forma..."

## Determinación del OFS.

No se solventa la observación toda vez que el H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, del Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal promedio del periodo de septiembre a diciembre de 2002 con 97 días de extemporaneidad debiendo haberse presentado el mes de septiembre a más tardar el 15 de octubre y el cuarto trimestre el 15 de enero de 2003.

## Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

## Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

## A.1.3.5. Observación número 05-04/MF01-1202.

- 1. Se realizaron transferencias de partidas según concentrado de saldos presupuesta les al 31 de Agosto 2002 sin que se envíe Acta de Cabildo donde se aprueben dichas transferencias.
- 2. Se detectaron diferencias entre el concentrado de saldos presupuestales y la información reflejada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, como sigue:

DIRECCIÓN DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL	IMPORTE
SEGUN CONCENTRADO DE SALDOS PRESUPUESTALES AL 31 AGOSTO 2002	377,071.20
SEGUN CONCENTRADO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO AL 31 DE DICIEMBRE 2002	452,071.20
DIFERENCIA	-75,000.00
EDUCACIÓN PUBLICA	
SEGUN CONCENTRADO DE SALDOS PRESUPUESTALES AL 31 AGOSTO 2002	258,600.00
SEGÚN CONCENTRADO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO AL 31 DE DICIEMBRE 2002	183,600.00
DIFERENCIA	75,000.00

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción III; Presupuesto de Egresos del Municipio de Compostela, artículo décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto

# **Argumentos del Ayuntamiento**

"...Anexo acta de cabildo donde se aprueban dichas transferencias al 31 de Agosto del 2002. De acuerdo a las diferencias, del concentrado de saldos

presupuestales anexo la comprobación que es un error del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Para dar contestación a la observación B) de este numeral respecto al error del sistema de Contabilidad Gubernamental. Informamos que se ha afectado la partida correspondiente dejando resuelto el diferencial; por lo que anexo la póliza inicial del presupuesto y los saldos definitivos..."

## Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que en el Acta de Cabildo de fecha 31 de Agosto de 2002, en la que se llevó a cabo cesión ordinaria por el H. XXXIV Ayuntamiento se precisa en el punto 6 del orden del día lo referente a la Propuesta de Ampliación de partidas agotadas del presupuesto por las no ejercidas en el que al respecto sobre este punto se menciona textualmente la no aprobación de las transferencias por una votación de 7 votos en contra y 6 a favor de los presentes. Respecto al error del Sistema de Contabilidad Gubernamental, es necesario aclarar que dicho sistema no generó un error, ya que se contabilizó afectando a una partida que correspondía a un ramo diferente, es decir; que no existe una supervisión constante a los datos accesados al sistema así como a los estados financieros.

No obstante que se efectuaron las correcciones a la observación B) de éste numeral respecto al error del sistema de Contabilidad Gubernamental la Observación queda por no solventada ya que en lo referente al punto A) respecto a la autorización de transferencias de partidas no fueron aprobadas por Cabildo.

## Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

## Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

## B. Informe de Auditoria de Obra Pública.

## B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio OFS/224/2004 del 9 de Febrero del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento de los Municipios y FAM Fondo de Apoyo Social Municipal, ejercidos por los H. XXXIV y XXXV Ayuntamiento de Compostela el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, el día 09 de Febrero del 2004, el que a través del oficio número 172/04/PD de fecha 05 de Marzo del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/629/2004 de fecha 03 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela el día 4 de Mayo del 2004, quien a través del oficio no. 204/04/PD de fecha 18 de Mayo del 2004, acusado de recibido en éstas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 18 de Mayo del 2004, con el cual envían a éste Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

# **B.2.** Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El H. XXXVI Ayuntamiento fue legalmente notificado de las observaciones que se contienen en el presente informe, en términos de lo preceptuado por los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, derivado de los resultados del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas este Órgano de Fiscalización Superior considera como **no solventadas** las siguientes:

## B.2.1. Observación número 03-M04/01-12-2002.

Se observó que se realizaron dos Convenios Adicionales uno por la cantidad de \$118,584.62 (Ciento dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA que representa un 45% del monto del contrato, al exceder el 25% permitido por la ley, el Convenio Adicional es único, por lo tanto el segundo Convenio por la cantidad de \$4,830.06 (Cuatro mil ochocientos treinta pesos 6/100 M.N.) incluyendo IVA, es improcedente, infringiendo con ello el contenido del artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

## **Argumentos del Ayuntamiento**

"...Anexos al oficio 204/04/PD de fecha del 18 de Mayo del 2004, copia de los Convenios Adicionales..."

## Determinación del OFS.

El primer convenio adicional equivale al 45% del monto del contrato inicial, que rebasa el 25% establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su artículo 45, en el que menciona, "...Las dependencias y entidades podrán... modificar los contratos mediante convenios, siempre y cuando no rebasen el 25% ... del contrato... si las modificaciones exceden del porcentaje... se deberá celebrar por una sola vez un convenio adicional...", por lo que el segundo convenio es improcedente.

## Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

## Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

# B.2.2. Observación número 04-M04/01-12-2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2001/MO4-031-PR, denominada "Corral de Manejo Ganadero" en la localidad de Zacualpan, en la cual se invirtió un monto inicial de \$259,071.94 (Doscientos cincuenta y nueve mil setenta y un pesos 94/100 M.N.) Incluyendo el I.V.A. mediante contrato No. FISM-TF-PMC-PC-064/01-P se observó que en el expediente unitario de la obra la Planería se encontró incompleta, y sin ningún sustento en cuanto a las Especificaciones técnicas utilizadas para su diseño y el Dictamen de Factibilidad presenta información mínima de la obra infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 frac. I y VIII, 25 frac. VIII y 37 frac. X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y el 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit.

# **Argumentos del Ayuntamiento**

"...Anexos al oficio 204/04/PD de fecha del 18 de Mayo del 2004, copia de los planos del proyecto y copia de la Validación ó Dictamen de Factibilidad..."

## Determinación del OFS.

Observación solventada, en lo referente a la Validación ó Dictamen de Factibilidad.

Observación no solventada, en lo referente a los planos del proyecto, debido a que no anexan las especificaciones técnicas emitidas por la dependencia normativa (SAGARPA) utilizadas para su diseño.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

## Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

## B.2.3. Observación número 07-M04/01-12-2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2002/MO4-021-PR denominada "Construcción de Bordo de Protección a la Laguna El Columpio" en la localidad de Zacualpan, en la cual se invirtió un monto inicial de \$80,265.57 (Ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, mas una ampliación por la cantidad de \$47,182.35 (Cuarenta y siete mil ciento ochenta y dos pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, que asciende a la cantidad de \$127,447.92 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, mediante contrato No. FISM-TE-PMC-PD-068/2002-D se observó lo siguiente:

**B.2.3.1.** En el expediente unitario de la obra no se encontró el Registro de Propiedad del terreno en el que fue construida la obra así como el Análisis de Precios Unitarios, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 frac. III, 25 fracción VIII; y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

# **Argumentos del Ayuntamiento**

"...Anexos al oficio 204/04/PD de fecha del 18 de Mayo del 2004, copia de los análisis de precios unitarios..."

## Determinación del OFS.

Observación solventada, en lo referente al los análisis de precios unitarios. Observación no solventada, en lo referente a la omisión del Registro de Propiedad del terreno en el que fue construía la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

## Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

## B.2.4. Observación número 17-M04/01-12-2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2002/M04-048-PR, denominada "Construcción de Salón de Usos Múltiples y Servicios Sanitarios" en la localidad de Palos María, en la cual se invirtió un monto de \$ 213,251.47 (Doscientos trece mil doscientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.) Incluyendo el I.V.A. mediante contrato No. FISM-SS-PMC-PD-091/2002-I se observó lo siguiente:

En el expediente unitario de la obra no se encontró croquis de Macro y Microlocalización, acta de Donación del terreno o su similar, Acta de Declinación, Acta Constitutiva del Comité de la obra y Convenio de Concertación de la misma, Bases para la Licitación de la obra, Minuta de Visita a la obra, Oficio de Junta de Aclaraciones, Análisis de los Precios Unitarios que integran la propuesta ganadora, Bitácora de la obra, Acta de Entrega-Recepción, Comprobantes de las Aportaciones efectuadas por los Beneficiarios, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 frac, III, 25, 37 frac X, 40, 48, 53, 54, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 33 frac. I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 4 frac. VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

## **Argumentos del Ayuntamiento**

"...Anexos al oficio 204/04/PD de fecha del 18 de Mayo del 2004, copias del Acta de Entrega Recepción de la obra, del Acta de Declinación, del Acta Constitutiva del Comité de la obra y del Convenio de Concertación..."

## Determinación del OFS.

Observación no solventada, debido a que no remiten el acta de Donación del terreno o su similar.

## Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

## Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

## C. Recomendaciones.

## C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

## C.1.1. Observación número 05-04/MF01-1202:

- 1. Se realizaron transferencias de partidas según concentrado de saldos presupuestales al 31 de Agosto 2002 sin que se envíe Acta de Cabildo donde se aprueben dichas transferencias.
- 2. Se detectaron diferencias entre el concentrado de saldos presupuestales y la información reflejada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, como sigue:

DIRECCIÓN DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL	IMPORTE
SEGUN CONCENTRADO DE SALDOS PRESUPUESTALES AL 31 AGOSTO 2002	377,071.20
SEGUN CONCENTRADO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO AL 31 DE DICIEMBRE 2002	452,071.20
DIFERENCIA  EDUCACIÓN BURLICA	-75,000.00
EDUCACION PUBLICA SEGUN CONCENTRADO DE SALDOS PRESUPUESTALES AL 31 AGOSTO 2002	258,600.00
SEGUN CONCENTRADO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO AL 31 DE DICIEMBRE 2002	183,600.00
DIFERENCIA	75,000.00

Inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción III; Presupuesto de Egresos del Municipio de Compostela, artículo décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto

## **COMENTARIOS DEL ENTE:**

Anexo acta de cabildo donde se aprueban dichas transferencias al 31 de Agosto del 2002. De acuerdo a las diferencias, del concentrado de saldos presupuestales anexo la comprobación que es un error del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

## COMENTARIO DEL OFS:

La presente observación no se solventa debido a que en el Acta de Cabildo de fecha 31 de Agosto de 2002, en la que se llevó a cabo cesión ordinaria por el H. XXXIV Ayuntamiento se precisa en el punto 6 del orden del día lo referente a la Propuesta de Ampliación de partidas agotadas del presupuesto por las no ejercidas en el que al respecto sobre este punto se menciona textualmente la no aprobación de las transferencias por una votación de 7 votos en contra y 6 a favor de los presentes. Respecto al error del Sistema de Contabilidad Gubernamental, es necesario aclarar que dicho sistema no

generó un error, ya que se contabilizó afectando a una partida que correspondía a un ramo diferente, es decir; que no existe una supervisión constante a los datos accesados al sistema así como a los estados financieros.

DIRECCIÓN DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL	IMPORTE
SEGÚN CONCENTRADO DE SALDOS	
PRESUPUESTALES AL 31 AGOSTO 2002	377,071.20
SEGÚN CONCENTRADO DEL SISTEMA	
AUTOMATIZADO AL 31 DE DICIEMBRE 2002	452,071.20
DIFERENCIA	-75,000.00
EDUCACIÓN PUBLICA	
SEGÚN CONCENTRADO DE SALDOS	258,600.00
PRESUPUESTALES AL 31 AGOSTO 2002	
SEGÚN CONCENTRADO DEL SISTEMA	183,600.00
AUTOMATIZADO AL 31 DE DICIEMBRE 2002	
DIFERENCIA	75,000.00

No obstante que se efectuaron las correcciones a la observación B) de éste numeral respecto al error del sistema de Contabilidad Gubernamental la Observación queda por no solventada ya que en lo referente al punto A) respecto a la autorización de transferencias de partidas no fueron aprobadas por Cabildo.

## **RESULTADO:**

Subsiste la observación.

## RECOMENDACION:

Es necesario que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información verás y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que quarda el Ayuntamiento.

## C.1.2. Observación número 06-04/MF01-1202:

Al analizar los Estados Financieros emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se encontraron varios saldos iniciales que no fueron alimentados al sistema; los egresos del Fondo de Apoyo Municipal no se afectaron a la partida correspondiente, sino que crearon una sub cuenta dentro del Ramo 33 asignándole un nuevo número; además de no incluir los

importes que la cuenta pública del FAM esta considerando y finalmente el Ramo 33 no coincide con la cuenta pública correspondiente (anexo 1); detectándose inobservancia a la Ley Municipal para el Estado, artículo 117, fracción III y XVIII.

ANEXO 1
DIFERENCIAS ENTRE SISTEMA DE INDETEC Y EDOS. FINANCIEROS

CONCEPTO	Parcial	s/sistema INDETEC	Parcial	Importes DE MENOS	Parcial	Importes DE MAS	Saldo Real
SALDOS INICIALES							
CUENTA FINANCIERA		874,895.16					874,895.16
RAMO 33		1,752,986.23					1,752,986.23
Aport. Infraestructura Social Municipal	805,840.68						
Aport. Fortalecimiento de los Municipios	947,145.55						
FAM		-					-
Sumas		2,627,881.39					2,627,881.39
1 INGRESOS							
IMPUESTOS Y DERECHOS		1.942.353.91		120,206,66			2,062,560,57
10% adicional UAN / Saldo Inicial		10 12(333)71	120,206,66	120,200.00			2,002,000.07
PRODUCTOS		89,949,56	120,200.00				89,949,56
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		2.910,256.31		15,258,07			2,925,514,38
Otros / Saldo Inicial		20/10/2000	1,242,00	15(250.07			2020011100
Ramo 33			14.016.07				
PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES		33,367,288,19	11(010:07				33,367,288,19
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		24.070.235.46		2.078.644.54			26,148,880.00
Aport, Infraestructura Social Municipal	9,988,247,38	24,070,233.40	967,862,62	2,070,044.54			20,140,000.00
Aport. Fortalecimiento de los Municipios	14,081,988.08		1,110,781.92				
Sumas	14,001,700.00	62,380,083.43	1,110,701.52	2,214,109.27		0.00	64,594,192.70
2 E G R E S O S			1				
GOBERNACION		4,425,287,27					4.425.287.27
SECRETARIA MUNICIPAL		1,445,510,15					1,445,510,15
TESORERIA MUNICIPAL		3.094.813.91					3.094.813.91
CONTRALORIA MUNICIPAL		438.089.71					438,089,71
DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL		1.105.727.75					1.105.727.75
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		9.060.589.07					9.060.589.07
DIRECCION DE OBRAS 1 SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO		1.320.913.13					1,320,913.13
DIR. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA		390,786,44					390,786,44
DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO		3,584,146,57					3,584,146,57
DIR. DE DESARROLLO AGROPECUARIO		429.941.81		500.00			430,441.81
Cuotas al SAR / Ramo X / Saldo Inicial		427,741.01	500.00	300.00			430,441.61
DIRECCION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL		168,512,46	300.00	-		-	168,512,46
EDUCACION PUBLICA  EDUCACION PUBLICA		233.065.95					233,065,95
EROGACIONES GENERALES		10,337,958.18					10,337,958.18
RAMO 33		28,112,566.97				836,448.97	27,276,118.00
Aport, Infraestructura Social Municipal	11,720,735.01	20,112,300.97			110,656,48	030,440.77	27,270,116.00
Aport. Fortalecimiento de los Municipios	15,702,447.35				36,407.88		
Fondo de Apoyo Municipal	689,384.61				689,384.61		
FAM	002,304.01	1,288,474.23		851,922.92	007,304.01		2,140,397.15
Fondo de Apoyo Municipal/Ramo 33		1,200,774.23	689,384.61	031,722.72		-	2,170,377.13
Mas FAM / según Cta. Púb.			162,538,31			+	
Mas PANI / seguir Cta. Pub.		65,436,383.60	102,336.31	852,422.92		836,448.97	65 A52 257 55
		05,450,565.00	-	034,444.94	+	030,440.97	65,452,357.55
3 RESULTADO 1-2 RESULTADO FINANCIERO		2.056.200.17					1.760.716.54
		-3,056,300.17	+			+	1,769,716.54
Sumas		-3,056,300.17					1,769,716.54
6 RESULTADO							
RESULTADO DEL EJERCICIO		-3,056,300.17			ļ		1,769,716.54
Sumas		-3,056,300.17					1,769,716.54

# **Comentarios del Ente**

Derivado de esta observación se ha buscado la manera de agilizar la entrega de información, correspondiente para que esta sea en tiempo y forma. Se envía CD con las correcciones correspondientes.

## Comentario del OFS

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no justifican la irregularidad señalada por otra autoridad. No se solventa debido a que en el CD. Que se envía con la base de datos solo se corrigen lo referente a las modificaciones referidas a los conceptos de, Ingresos no así lo egresos de la dirección de Desarrollo Agropecuario, Ramo 33 y FAM

# **RESULTADO:**

Subsiste la observación.

## RECOMENDACIÓN:

Es necesario que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información verás y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

## C.1.3. Observación número 11-04/MF01-1202:

Dentro de los registros contables de las cuentas Públicas del 2002 no se aprecia el relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve meses de la gestión (enero a septiembre 2002) para el pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2002; mismo que se le hizo saber por medio de oficio-circular número OFS/094/2002 de fecha 26 de febrero de 2002; inobservando la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 45 fracción II, 197 y 203.

## Comentarios del Ente

Efectivamente la recibir la administración anterior no existió el fondo de previsión para el pago de aguinaldos 2002.

## Comentario del OFS

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXIV Ayuntamiento debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprende el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

## **RESULTADO:**

Subsiste la observación

## RECOMENDACION:

Es importante la creación de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo ya que el único fin es cumplir planes, programas y compromisos de la administración municipal, por lo que se recomienda se realice la calendarización del ejercicio del gasto, mediante el sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos.

## C.1.4. Observación número 21-04/MF01-1202:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII, 198 y 200.

## **Comentarios del Ente**

Después de haber analizado las observaciones las observaciones sobre este punto, consideramos que la solventación deberá de tomarse en consideración para que la administración municipal. Pase de una transición imaginaria a una eficiencia, en los procedimientos y manuales de operación.

## Comentario del OFS

La presente observación no se solventa, toda vez que el H. XXXV Ayuntamiento debió formular su Presupuesto de Egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades, considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

## **RESULTADO:**

Subsiste la observación

## RECOMENDACIÓN:

Es preciso formular su Presupuesto de Egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es destinar el recurso público en el cumplimiento de los planes y programas, coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

## C.1.5. Observación número 23-04/MF01-1202:

Dentro de la cuenta publica no se localizó el Clasificador por Objeto del Gasto que el H. Ayuntamiento tomo como base para el ejercicio presupuestal del 2002; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado en el artículo 117 fracciones III, VII inciso b).

## Comentarios del Ente

Después de comentar las observaciones sobre este punto analizamos que la solución deberá tomarse en unanimidad para que la Administración Municipal, realice de una transición imaginaria a una eficiencia, en los manuales de operación.

#### Comentario del OFS

No solventada debido a que el argumento que se presenta no evidencia que el H. XXXIV Ayuntamiento haya elaborado el clasificador por objeto del gasto, mismo que se considera necesario para llevar la cuenta pormenorizada de la Hacienda Pública Municipal

## **RESULTADO:**

Subsiste la observación

## RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que se cuente con el clasificador por Objeto del Gasto que el H. Ayuntamiento tomó como base para el ejercicio presupuestal; ya que esto permitirá ver con claridad en que rubros fueron contabilizados los gastos ejercidos por su administración.

## C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

## C.2.1. Observación número 21/M04/01-12/2002

Como resultado de la revisión efectuada al expediente técnico unitario de la obra No. 2002/M04-025-CP denominada "Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la colonia Campo Estrella" en la localidad de Compostela, por la cantidad de \$697,986.91 (Seiscientos Noventa y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 91/100 M.N.), mas convenio adicional de \$9,751.05 (Nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 5/100 M.N.), para un total de \$707,737.96 (Setecientos siete mil setecientos treinta y siete pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, mediante contrato No. FISM-SD-PMC-PD-076/2002-I se observó lo siguiente:

C.2.1.1. En el expediente no se encontró la priorización de la obra y su ejecución fue con recursos del Fondo III, y en una colonia sin edificaciones ni población.

Quedando constancia de ello en el papel de trabajo no. PT-04-21-M04/02 (Cedula de Registro de la Documentación que Integra el Expediente

Técnico), así como en el Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 04/Compostela/2002, Resultado 21 (Foja 21 de 26)

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela remitió documentación y argumentos para aclarar la observación. Una vez analizada la información remitida, se ratifica el contenido de la observación, debido a que en la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, que menciona "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema..."

No obstante lo anterior, se recomienda al Ayuntamiento para mejorar la administración, que en lo sucesivo incorpore al expediente unitario toda la documentación correspondiente y se apegue estrictamente a las obras priorizadas para ejecutarse por el Fondo III.

C.2.1.2. El convenio adicional se firmó posterior al término del plazo de ejecución que ampara el contrato, además de que dicho convenio solo cuenta con la firma del contratista, careciendo de las firmas del Secretario, Sindico y Presidente Municipal, así como de dos testigos.

Quedando constancia de ello en el papel de trabajo no. PT-04-21-M04/02 (Cedula de Registro de la Documentación que Integra el Expediente Técnico), así como en el Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 04/Compostela/2002, Resultado 21 (Foja 22 de 26) así como el Contrato y el Convenio Adicional.

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela remitió documentación y argumentos para aclarar la observación. Una vez analizada la información remitida, se ratifica el contenido de la observación, debido a que no enviaron información que aclarase la celebración del convenio a destiempo, así como la inexistencia de las firmas de los responsables directos, que tienen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento, de legalizar con su firma los Contratos y Convenios.

No obstante lo anterior, **se recomienda** al Ayuntamiento para mejorar la administración, que en lo sucesivo celebre los convenios en tiempo y forma.

## D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
Pública	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	28	18	10	5	0	5
Obra	25	20	5	4	0	1
Total	52	20	15	٥		6

<sup>\*</sup>Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 53 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 38, que representan el 71.70%.

# E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben le firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el

propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.

- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.